

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COOPERACION QUE PERMITA AUNAR ESFUERZOS Y PRESTAR LA COLABORACIÓN
NECESARIA PARA FORTALECER Y DAR CONTINUIDAD A LA ESTRATEGIA
NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DENOMINADA VENTANILLA ÚNICA DE
REGISTRO –VUR EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

Bogotá D.C, Junio de 2025

ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

1. MARCO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro, en adelante la SUPERINTENDENCIA, es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, según lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022.

De conformidad con el objetivo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, a la SUPERINTENDENCIA, le compete: “... *la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la Ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.*”

Que, en los numerales 19 y 20 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, se establecen como funciones de la Superintendencia: “19. *Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral.* 20. *Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.*”

Que, el artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, reglamentó las funciones de la Dirección Técnica de Registro, entre las que se encuentran las siguientes, relacionadas con la presente contratación; “10. Proponer los mecanismos para desarrollar la política de simplificación de trámites asociadas al proceso de registro, la prestación de un servicio público registral de excelencia y el mejoramiento continuo. 11. Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral. 14. Dirigir, coordinar y controlar la implementación de la Ventanilla Única de Registro a nivel nacional.”

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: “(...) *Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”, así mismo, establece que “(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y*

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...).

2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*”
3. Que, el párrafo 2 del artículo 209 de la Constitución Política refiere que “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).*”
4. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece “(...) *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*”
5. Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala “*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...).*”
6. Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas, consultando el interés general.
7. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*”
8. Que, el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 señala: “*Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades*

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.”

9. Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022 la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
10. Que, en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, se fijó como objetivo de la Superintendencia, “(...) *la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la Ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad*”.
11. Que, en los numerales 19 y 20 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, se establecen como funciones de la Superintendencia: “19. *Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral. 20. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.*”
12. Que, el artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, reglamentó las funciones de la Dirección Técnica de Registro, entre las que se encuentran las siguientes, relacionadas con la presente contratación; “10. *Proponer los mecanismos para desarrollar la política de simplificación de trámites asociadas al proceso de registro, la prestación de un servicio público registral de excelencia y el mejoramiento continuo. 11. Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral. 14. Dirigir, coordinar y controlar la implementación de la Ventanilla Única de Registro a nivel nacional.*”
13. Que, el Decreto 235 de 2010 *Regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas.*

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

14. Que, así mismo corresponde a esta entidad realizar el seguimiento y control de la función pública notarial y registral, que para el caso de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro constituye un eslabón fundamental en la cadena de trámites, ya que compete a las Notarías dar fe pública de la transacción comercial y otorgar la Escritura Pública como título de propiedad.
15. Que, la estrategia de la Ventanilla Única de Registro-VUR apunta a la simplificación de los trámites asociados a la cadena de registro inmobiliario, bajo los criterios de racionalización y automatización, involucrando competencias institucionales de entidades de los órdenes, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
16. Que, mediante Decreto Ley 019 de 2012 se establecen los principios y normas aplicables a los trámites y procedimientos administrativos en los siguientes términos: “Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.”
(...)
“En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.
17. Que, el Decreto 2106 de 2019, en su artículo 8 determina que: *“Obligación de uso de los canales digitales entre autoridades. Cuando las entidades habiliten canales digitales para el cumplimiento de sus competencias deberán relacionarse por dichos medios. Únicamente se utilizarán otros medios cuando la ley así lo exija.”*
18. Que, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019, todos los organismos, entidades y personas integrantes de la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas, están sujetas a dar aplicación a lo señalado en el artículo 19, así: *“Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.”*

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

19. Que, la Ley 1579 del 2012 por medio de la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 15: *“Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios”*.
20. Que, la precitada norma en el capítulo séptimo señala, la *transversalidad del proceso de registro*, coadyuva con la modernización y simplificación del Servicio Público Registral, facilita el acceso a los servicios virtuales de registro, mejora las relaciones con el proceso registral, interrelaciona el proceso de registro con los diferentes actores de la cadena inmobiliaria a través de la aplicación de las tecnologías de la información y diversificación de los canales de prestación de servicios de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro.
21. Que, el Estatuto de Registro consagra en su artículo 41: *“Diversificación de canales de prestación de servicios. Las notarías, entidades estatales o judiciales legalmente facultadas podrán actuar como canales de recepción, tramitación y facilitación de medios electrónicos para la realización de los trámites virtuales asociados al registro, en aquellas actuaciones o actos de registro susceptibles de ello. Estos servicios deberán incorporar las condiciones de seguridad y trazabilidad de las operaciones que permitan la plena confiabilidad de los servicios ofrecidos*.
22. Que, las Entidades integradas a la Ventanilla Única de Registro - VUR han mejorado su posición en la medición del Doing Business Subnational, permitiendo mejorar así su nivel de competitividad y clima de inversión a nivel regional, de acuerdo con lo determinado por el Ranking Internacional para Bogotá¹.
23. Que, en el marco del plan de implementación de la Ventanilla Única de Registro-VUR, la Superintendencia de Notariado y Registro ha suscrito Convenios Interadministrativos de Cooperación con las diferentes entidades territoriales y tiene como meta expandir esta estrategia a nuevos municipios, incluyendo adicionalmente a las Notarías que integran dichos círculos.

¹ <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/registering-property>

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

24. Que, en consecuencia, la Superintendencia de Notariado y Registro y el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, en el marco de sus competencias, han aunado esfuerzos y desarrollado una serie de actividades para la implementación de la Ventanilla Única de Registro-VUR en este **MUNICIPIO**, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Política Pública de simplificación de trámites y virtualización de servicios adoptada por el Gobierno Nacional.
25. Que, conforme al artículo 233 de la ley 223 de 1995 y posteriormente reglamentada por el Decreto 650 de 1996 en su artículo 11 al **MUNICIPIO DE MALAMBO** le corresponde la liquidación, recaudo y validación del impuesto de registro, requisito *sine qua non* para adelantar los trámites de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
26. Que, el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, ha adelantado el desarrollo tecnológico para la implementación de la estrategia de simplificación de trámites Ventanilla Única de Registro –VUR, para la liquidación, recaudo y validación del impuesto de registro a cargo del **MUNICIPIO**, a fin de poder efectuar la respectiva integración por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro
27. Que, por lo anterior, es necesario suscribir este Convenio Interadministrativo para garantizar la implementación de la estrategia de simplificación de trámites de la Ventanilla Única de Registro-VUR en el **MUNICIPIO DE MALAMBO**.
28. Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, las entidades comparecientes manifiestan su voluntad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos y prestar la colaboración necesaria para fortalecer y dar continuidad a la implementación de la estrategia nacional de simplificación de trámites denominada Ventanilla Única de Registro –VUR en el **MUNICIPIO DE MALAMBO**.

SEGUNDA. - CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO UNSPSC

Código	Actividad	
81111508	Servicio de Implementación de Aplicaciones	

TERCERA. - ALCANCE DEL OBJETO Y PROPÓSITOS: El alcance del presente Convenio es la

Página | 7

Código: MP - ASPR - PO - 05 - PR - 01 - FR – 03
Versión: 02
Fecha: 07 – 03 – 2025

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 514 0313
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

integración de un proceso único transversal para las transacciones sobre la propiedad inmueble en el **MUNICIPIO DE MALAMBO**., quien no podrá subcontratar con un particular la ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación. Así las cosas, las partes convienen que la suscripción del presente Convenio busca el cumplimiento de los siguientes propósitos:

1. Reducir los trámites, plazos, costos y requisitos necesarios para adelantar los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.
2. Fomentar la formalidad y el cumplimiento de las obligaciones legales del ciudadano frente a los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.
3. Articular a las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas relacionadas con el registro de la propiedad inmueble en torno a un proceso eficiente y expedito.
4. Lograr la prestación de un servicio de excelencia a la ciudadanía.
5. Diseñar mecanismos que propendan por la transparencia y mitigación de los riesgos de fraude alrededor de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.
6. Mejorar los procesos de información e inducir la cultura de legalidad en torno a los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.
7. Acercar al ciudadano a las gestiones asociadas con la cadena de registro inmobiliario, a partir de la ampliación de canales de atención.
8. Fomentar la competitividad regional y nacional.
9. Consolidar un proceso continuo de modernización, ampliación y optimización de los servicios prestados por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, asociados al registro de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del Convenio y conociendo sus alcances y competencias, el **MUNICIPIO DE MALAMBO** se compromete a:

1. Disponer para la ejecución del presente Convenio del personal calificado, capacitado debidamente y necesario para cooperar con la **SUPERINTENDENCIA** en la ejecución del objeto del Convenio.

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

2. Coordinar las acciones necesarias para lograr el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y realizar el seguimiento y desarrollo de este, así como de los compromisos que se llegaren a adquirir.
3. Proporcionar el talento humano, los recursos técnicos y logísticos, de acuerdo con el objeto del presente Convenio.
4. Asistir a las jornadas de capacitación organizadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. Garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares, lineamientos, directrices, requerimientos y protocolos de información, servicios, seguridad, confidencialidad y de conectividad establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro
6. Para el ingreso a la aplicación habilitada por la Superintendencia de Notariado y Registro se deberá disponer de:
 - a. Acceso a Internet.
 - b. Navegador (Preferiblemente Chrome o Mozilla).
 - c. Usuario y Clave.
7. Efectuar, a su costa, las adecuaciones técnicas y procedimentales necesarias para permitir desde sus instalaciones la consulta objeto del presente Convenio.
8. Disponer y proveer los equipos y canales de comunicación necesarios, la infraestructura y plataforma requeridas para realizar la consulta, mediante el acceso vía web a la información disponible en la Ventanilla Única de Registro –VUR.
9. Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de disposición de información haga la Superintendencia de Notariado y Registro.
10. Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente Convenio, sin previa autorización escrita y expresa de la Superintendencia de Notariado y Registro. Inhibirse de utilizar indebidamente la información que haya conocido a cualquier título, frente a terceros o en provecho propio. El uso de la información estará ceñido al objeto del presente Convenio.

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

11. Acoger los lineamientos y estándares definidos para la implementación, operación y sostenibilidad de la Ventanilla Única de Registro -VUR e informar con la antelación suficiente las modificaciones o ajustes de tipo tecnológico, operativo y jurídico.
12. Definir las contingencias de cada caso a fin de evitar la afectación de la prestación de los servicios.
13. Intercambiar la información estadística necesaria para el monitoreo y control del funcionamiento de la Ventanilla Única de Registro –VUR.
14. Participar en mesas técnicas que se dispongan para propender por la pronta definición de requerimientos y necesidades de implementación y/o fortalecimiento.
15. Realizar mesas de trabajo con el funcionario delegado por el **MUNICIPIO**, donde se acuerde el plan de ejecución, compromisos y se defina el cronograma de actividades para la implementación de la Ventanilla Única de Registro – VUR.
16. Realizar de manera inmediata si aplica, el reporte de novedades de retiro del personal autorizado para que se deshabiliten las claves y códigos de los usuarios asignados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARAGRAFO: El no acatamiento de esta obligación, conlleva a la deshabilitación inmediata de las claves de acceso de los usuarios activos del **MUNICIPIO**.

17. Realizar las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente Convenio.
18. Implementar mecanismos que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología en los temas que involucran la eficiente gestión de la información, así como las acciones requeridas que permitan la fluidez y oportunidad en el manejo de dicha información.
19. Enviar durante los cinco días hábiles siguientes a la ejecución de cada año del Convenio un informe a la Superintendencia de Notariado y Registro relacionado con el desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que tendrá en su contenido la siguiente información:

a. Avances del Desarrollo Tecnológico Anexo No. 1.

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

- b. Estado actual del personal a cargo de los usuarios asignados por parte de nuestra entidad, aclarando si es el mismo personal que inicialmente se registró o reportando los cambios que han surgido a la fecha.
- c. Informar si el Supervisor asignado en el Convenio continúa en el cargo y/o se ha generado alguna delegación.
- d. Reportar el número aproximado de consultas en el año, especificado mes a mes.

PARAGRAFO: En caso de no remitir el informe dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, se procederá a suspender los usuarios, hasta tanto, subsanen la obligación. Una vez superado este plazo, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

- 20. Una vez termine el plazo del convenio, se realizará un informe final por parte del supervisor, en un plazo no mayor a dos (2) meses.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: En desarrollo del convenio interadministrativo y conociendo sus alcances y competencias, la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a:

- 1. Permitir al **MUNICIPIO DE MALAMBO** la consulta vía web de la información disponible en la Ventanilla Única de Registro –VUR.
- 2. Facilitar y colaborar en la consecución y acceso a la información de operación tecnológica, jurídica, administrativa y de procesos necesarios para implementar la Ventanilla Única de Registro –VUR.
- 3. Participar en mesas técnicas que se dispongan para propender por la pronta definición de requerimientos y necesidades de implementación.
- 4. Realizar mesas de trabajo con el funcionario delegado por el **MUNICIPIO**, donde se acuerde el plan de ejecución, compromisos y se defina el cronograma de actividades para la implementación de la Ventanilla Única de Registro –VUR.
- 5. Elaborar los documentos técnicos de soporte necesarios para lograr la adecuada y eficiente implementación de la estrategia, cuando sea de su resorte institucional.
- 6. Coordinar la participación de las instancias internas que sean requeridas para la implementación de la Ventanilla Única de Registro –VUR.

ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

7. Realizar las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente Convenio.
8. Adelantar las capacitaciones que sean necesarias para la implementación, adecuado y buen funcionamiento de la Ventanilla Única de Registro –VUR.

SEXTA. - SUPERVISION Y CONTROL: La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el convenio serán verificadas por el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, a través del Secretario de Despacho, código 020, grado 01 y por la **SUPERINTENDENCIA**, a través del Director Técnico de Registro o quien se delegue por escrito para tal efecto.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del **MUNICIPIO** respectiva a la mesa de ayuda VUR.

SEPTIMA. - VALOR DEL CONVENIO: El convenio no genera erogación presupuestal alguna para las partes.

PARÁGRAFO: En el caso en que se requiera incurrir en algún gasto en el desarrollo del convenio serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

OCTAVA. - LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Se tendrá como lugar de ejecución el **MUNICIPIO DE MALAMBO** y la duración del convenio será de cuatro (4) años, desde la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

NOVENA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo de Cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

DÉCIMA- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, si del presente convenio llegare a resultar algún tipo de producto, este gozará de protección legal y serán las partes

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

las titulares de los derechos de autor, a quienes se les atribuirán los derechos patrimoniales dentro del ámbito de sus competencias

DÉCIMA SEGUNDA - SOLIDARIDAD: En el convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Debido a la naturaleza de actividades a realizar, en las cuales el **MUNICIPIO** y su personal pueda manejar información sujeta a reserva y confidencialidad, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, comercializar, suministrar, utilizar y/o emplear indebidamente, para fines distintos a los expresados en el presente Convenio, ya sea directamente o por interpuesta persona (natural o jurídica), la información a la que tenga acceso y/o que haya recibido por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Ejercer sobre la información a la que se tenga acceso, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, comprometiéndose a no utilizarla en favor de terceros o en provecho propio y/o para fines distintos a los de este Convenio. En consecuencia, el Receptor acepta y garantiza que él y la persona que utilice la información, conocen la política y estándar de seguridad dispuestos por la Superintendencia de Notariado y Registro para el acceso en modo consulta a datos vía web.
3. Toda la información confidencial, deberá estar en un lugar con acceso limitado a su personal, que en forma razonable y conforme al nivel de autorización, requiera conocer la información, para el uso exclusivo, cumplimiento de las funciones y/o actividades propias de las partes intervinientes.
4. Para acceder a los servicios como usuario registrado es necesario contar con una contraseña para identificarse en el sistema, la cual será asignada previo diligenciamiento del formato de creación de usuarios. Dicha contraseña es de carácter personal e intransferible, por ende, el usuario de esta se hace responsable por el buen uso del acceso creado para su cuenta.

PARÁGRAFO. El **MUNICIPIO** se compromete a no divulgar la información que le sea suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro sin previo consentimiento escrito por parte del **MUNICIPIO**, ni podrá comunicar, ni comercializar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información que haya conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. Por ende, La Superintendencia de Notariado y Registro no responderá solidariamente por daños a terceros causados por el mal uso de la información o su indebida utilización conforme a lo establecido en la

ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Ley 1581 de 2012 (Ley de circulación de datos personales) y en concordancia con la Ley 1712 del 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional).

DÉCIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. En relación con el tratamiento de datos personales el **MUNICIPIO** debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y a los siguientes deberes:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
3. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella, previo diligenciamiento del formato creado para la asignación de usuarios.
4. Informar cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
5. Hacer seguimiento periódico al número de consultas y uso de esta por parte de los funcionarios autorizados por el **MUNICIPIO**.

DÉCIMA QUINTA. - ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Con la suscripción del presente convenio las partes darán por entendido lo siguiente:

1. El Convenio No origina una nueva persona jurídica.
2. La suscripción del documento No genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en el Convenio.
4. Las partes informarán y darán instrucciones a las organizaciones que se vinculen a la ejecución de este Convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes eventos:

ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
3. Por vencimiento del término pactado.

DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO: Dicha suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ningún incumplimiento u omisión de los términos, disposiciones o condiciones estipuladas en este convenio, dará lugar a reclamación alguna por las partes, ni será considerado como una violación del Convenio.

DÉCIMA NOVENA. –CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna las obligaciones que se derivan del Convenio.

VIGÉSIMA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El Convenio Interadministrativo no genera vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o funcionarios o contratistas; sus derechos se limitan de acuerdo con la naturaleza del Convenio, a cumplir cabalmente los compromisos derivados del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA– INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO y la SUPERINTENDENCIA se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El convenio está sometido en todas sus partes a la Ley Colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Documentos CONPES 3649 DE 2010 y 3785 de 2013, Ley 1150 de 2007,

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

Ley 1581 de 2012, Ley 872 de 2013, Ley 1712 del 2014, Ley 1753 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Decreto 3346 de 1959, regulada mediante Ley 1579 de 2012 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970, Decreto 2723 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, Decreto 235 de 2010, Decreto Ley 019 de 2012, , Decreto 2106 de 2019, y demás normas concordantes y complementarias.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, amigable composición o transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

NOMBRE: SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ PAYARES

Cargo: Secretario de Despacho

Dirección: Carrera 17 N° 11 - 12

Teléfonos: (605) 3225059 /3015537234

Celular Supervisor: 3013357385

Correos electrónicos: hacienda@malambo-atlantico.gov.co

NOMBRE: OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA

Cargo: Director Técnico de Registro

Dirección: Calle 26 N° 13 - 49, Int. 201 Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 3282121

Correos electrónicos: mesadeayudavur@supernotariado.gov.co , soporte.rel@supernotariado.gov.co

VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes que suscriben el Convenio, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción electrónica del mismo en el SECOP II, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hace parte integral del Convenio el Anexo técnico No 1, estudios previos y la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa con

**ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.
DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL
MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**

el MUNICIPIO DE MALAMBO y aquellos que se generen en virtud del presente convenio o que legalmente se requieran.

VIGÉSIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO: El Convenio requiere para su perfeccionamiento, la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN: El Convenio se publicará en la plataforma SECOP II conforme lo establece al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, como su domicilio principal.

Cordialmente,



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
Director Técnico de Registro

Revisó: María Leonor Guerrero – Coordinadora Grupo Legal –DTR 
Revisó: Camila Marcela Molina Martínez – Profesional Universitario VUR - DTR 
Proyectó: Blanca Patricia García Torres –Profesional Especializado VUR - DTR 